



Gobierno de Reconciliación  
y Unidad Nacional

*El Pueblo, Presidente!*

2009: AÑO 30 DE  
LA REVOLUCIÓN  
*Viva Nicaragua Libre!*

## MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO

### NORMATIVA DE SUBASTAS COMPETITIVAS Y NO COMPETITIVAS DE EMISIONES FISICAS DE BONOS DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

#### CAPITULO I

#### Base Legal, Objetivo y Definiciones

##### Arto. 1. Base Legal:

La Ley 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 102 del 3 de junio de 1998 en su artículo, 21 inciso b) administración, seguimiento, control y evaluación del impacto de la deuda pública interna y externa del Gobierno Central y Descentralizado.

El Decreto No. 25-2006, Reformas y Adiciones al Decreto No. 71-98, Reglamento de la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo, publicado en Las Gacetas, Diario Oficial Nos. 91 y 92 del 11 y 12 de mayo de 2006 respectivamente, en su artículo 109, numeral 5).

La Ley No. 477, Ley General de Deuda Pública, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 236 del 12 de diciembre de 2003, en sus artículos: 1, 4, 21, 22, 23, 24 y 32 y el Decreto Ejecutivo No. 2-2004, Reglamento de la Ley No. 477, Ley General de Deuda Pública, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 21 del 30 de enero de 2004, en su artículo 2, capítulo V del referido Reglamento.

Ley N°. 550, "Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario", publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 167 del 29 de agosto de 2005, artículos 9, 113, 115, 116, 117, 118 y 119.

La Ley No. 587, Ley de Mercado de Capitales, publicada en La Gaceta No. 222 del 15 de noviembre de 2006 y las normas administrativas emitidas por la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras y del Banco Central de Nicaragua.



Ministerio de Hacienda y Crédito Público  
Avenida Bolívar, Frente Asamblea Nacional  
PBX (505) 22-22-55-66 Ext. 558 / Fax 555

Página 1 de 17



## Arto. 2 Objeto.

La presente normativa regula el proceso de captación de recursos financieros mediante la colocación de Títulos Valores Gubernamentales Físicos y Estandarizados, denominados Bonos de la República de Nicaragua, que se colocarán a través de subasta competitiva y no competitiva, que efectuará el BCN en calidad de agente financiero del MHCP.

## Arto. 3. Glosario de abreviaturas.

**COF:** Comité de Operaciones Financieras del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

**BCN:** Banco Central de Nicaragua.

**MHCP:** Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

**TGR:** Tesorería General de la República.

## Arto. 4. Definiciones.

1. **Amortización del Bono:** Operación por la que se paga al tenedor o inversionista el valor facial en la fecha de liquidación al vencimiento del mismo.
2. **Colocación a la par:** Un bono con un precio de mercado igual a su valor a la par o valor facial.
3. **Colocación a descuento:** Un bono cuyo precio de mercado se encuentra por debajo de su valor a la par o valor facial.
4. **Colocación con prima:** Un bono con precio de mercado mayor que su valor a la par o facial.
5. **Cupón:** Documento adherido al Título para pago de los intereses que realiza el emisor al tenedor del cupón durante la vida del bono, con una periodicidad semestral.
6. **Cupón corrido:** Interés devengado y no pagado de un bono. Se calcula multiplicando el tipo de interés nominal (cupón nominal) por la fracción de tiempo transcurrido desde que empezó a devengarse. La base de cálculo es actual/actual.



7. **Día Hábil:** Todos los días de la semana exceptuando los días sábado, domingo y feriado o los días que sean hábiles para el BCN; en caso que la fecha de vencimiento del pago del cupón o del Bono, sea en un día que no sea hábil, el pago se efectuará hasta el primer día hábil siguiente.
8. **Fecha de liquidación de la subasta o fecha de colocación:** En la modalidad de subastas competitivas la fecha de colocación es T+2, es decir, dos días hábiles después de la subasta. En la modalidad de subastas no competitivas la fecha de colocación es T+1, es decir, un día hábil después de la subasta.
9. **Fecha valor de liquidación al vencimiento:** Será el día del vencimiento del cupón o del Bono; cuando la fecha de vencimiento sea un día inhábil, la fecha valor de pago será el día hábil posterior contra entrega del cupón o del título original o recibo de custodia original.
10. **Moneda de Emisión:** Los Bonos son denominados en Dólares de los Estados Unidos de América.
11. **Moneda de Pago:** El MHCP pagará al tenedor de los cupones o de los Bonos el valor facial de los mismos, en moneda nacional de curso legal, al tipo de cambio oficial del Córdoba con relación al Dólar los Estados Unidos de América, en la fecha valor de liquidación del vencimiento.
12. **Monto Adjudicado:** Es el monto nominal que se coloca en la subasta.
13. **Inversionista:** Persona Natural o Jurídica que invierte sus recursos financieros en la adquisición de Bonos de la República de Nicaragua.
14. **Monto de liquidación de la Subasta:** Es el monto en Córdobas que recibirá el MHCP por parte de los participantes a los que les fue adjudicada sus ofertas. Los inversionistas deberán pagar en Córdobas al tipo de cambio oficial, el total de la transacción comprometida a entera satisfacción del BCN en la fecha valor de colocación.
15. **Monto Indicativo:** Es el monto nominal a subastar anunciado en la convocatoria. El COF podrá adjudicar ofertas por un monto mayor al convocado toda vez que el monto adjudicado no supere el monto autorizado por la Asamblea Nacional.



16. **Precio limpio:** Es el precio de cotización de los Bonos de la República de Nicaragua, es decir, el precio que el inversionista debe establecer en su oferta de adquisición de ese tipo de valores gubernamentales.
17. **Precio sucio:** Es el precio de liquidación, es decir el precio que el inversionista debe pagar al MHCP por las ofertas adjudicadas de los Bonos de la República de Nicaragua. Si aplica cupón corrido, en ese caso el precio sucio (precio de liquidación) corresponderá a la sumatoria del precio limpio más el cupón corrido; si no aplica el cupón corrido el precio sucio es igual al precio limpio.
18. **Precio Promedio Ponderado:** Es aquél que se obtiene al promediar los precios adjudicados de las ofertas competitivas ponderados por los correspondientes montos adjudicados. Ejemplo: El precio promedio ponderado de las dos ofertas adjudicadas descritas en la siguiente tabla es 98.123%.

Oferta No.	a	b	c	d = b*c
	MONTO NOMINAL ADJUDICADO EN DÓLARES	MONTO DE OFERTA ADJUDICADA SOBRE TOTAL ADJUDICADO	PRECIO INDIVIDUAL ADJUDICADO	PONDERACIÓN
1	5,000,000.00	55.56%	98.222%	54.57%
2	4,000,000.00	44.44%	97.999%	43.56%
Total	9,000,000.00	100.00%	-	98.123%

19. **Postor:** Persona Natural o Jurídica que participa en la subasta para comprar Bonos de la República de Nicaragua.
20. **Público en General:** Entiéndase las Personas Naturales y Jurídicas.
21. **Rendimiento explícito:** Es el componente de la rentabilidad de un Bono que se recibe a través de pagos periódicos (es decir, de cupones) a lo largo de la vida del mismo.
22. **Subasta:** Procedimiento de venta de Títulos Valores Gubernamentales mediante el cual, los postores participantes del mercado presentan ofertas o posturas, para la compra de los Títulos Valores Gubernamentales.



23. **Subasta a precio múltiple:** La subasta a precio múltiple se define como aquella en la cual cada postor propone un precio, que en caso de ser aceptado, paga el precio ofertado.
24. **Subasta Competitiva:** Es aquella en donde el postor establece el monto o valor facial que desea adquirir y el precio que ofrece en porcentaje. El precio deberá mostrar tres decimales.
25. **Subasta No Competitiva:** Es aquella en donde el postor establece el monto en valor nominal que desea adquirir y acepta el precio de referencia conforme artículo 21 de la presente Normativa.
26. **Tasa de Interés anual del cupón:** Tasa de interés nominal anual que devengan los cupones de los Bonos de la República de Nicaragua; la base de cálculo es actual/actual.
27. **Valor Físico:** Aquél derecho de contenido económico o patrimonial incorporado en un documento, Título Valor.
28. **Valor Facial:** Valor nominal del título.
29. **Valor Facial Unitario:** Los Bonos de la República de Nicaragua serán de una sola clase, y tendrán un mismo valor nominal de Diez Mil Dólares de los Estados Unidos de América.
30. **Valor seriado o estandarizado:** Son aquellos valores que se emiten de conformidad con el artículo 9 de las "Normas sobre Oferta Pública de Valores en Mercado Primario" emitida por la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras (SIBOIF).

## CAPITULO II

### Comité de Operaciones Financieras

#### Art. 5 Comité de Operaciones Financieras (COF) del MHCP.

El Comité de Operaciones Financieras (COF) del MHCP es el órgano de consulta y asesoría en materia de Endeudamiento Público Interno y Externo, estará integrado y ejercerá las funciones establecidas en la Ley No. 477,



Ley General de Deuda Pública y el Decreto 2-2004, Reglamento de la Ley No. 477.

El COF estará integrado con voz y voto por el Ministro de Hacienda y Crédito Público, quien lo presidirá, el Director General de Crédito Público, el Tesorero General de la República, el Director General de Asuntos Fiscales y Económicos y el Director de Asesoría Legal del Ministerio quien actuará como secretario. El Ministro de Hacienda y Crédito Público tendrá la facultad de delegar en el Vice Ministro de Hacienda y Crédito Público. Los demás miembros deberán designar, a principios de cada año, a un suplente quien los representará en caso de ausencia. Podrán girarse invitaciones a otras instancias gubernamentales o asesores residentes de organismos internacionales en el Ministerio, en calidad de observadores.

**Entre las funciones de este Comité están las siguientes:**

- i) Revisar y aprobar la propuesta de políticas y el plan anual de emisiones de Títulos Valores Gubernamentales, de acuerdo con los requerimientos establecidos en la Estrategia Nacional de Deuda y Política Anual de Endeudamiento Público.
- ii) Presentar ante el Gabinete Económico Financiero la Propuesta de las Políticas y el Plan Anual de Emisiones de Títulos Valores de Tesorería General de la República para su aprobación.
- iii) Definir cuales de las emisiones y series autorizadas por el Gabinete Económico Financiero serán convocadas en cada subasta.
- iv) Definir el lugar de las subastas, la fecha y hora de la recepción de ofertas.
- v) Evaluar y adjudicar las ofertas recibidas a través de las subastas para la compra de títulos valores y asignar los montos a colocar según los precios ofrecidos en subasta.
- vi) Decidir en relación a que información de los resultados de las subastas será publicada.
- vii) Definir la frecuencia de subastas.
- viii) Coordinarse con el BCN en lo que respecta a las emisiones de títulos valores gubernamentales de captación.

**Art. 6 Junta de Calificación.**

La Junta de Calificación nombrada por el BCN como agente financiero del MHCP será el órgano encargado de supervisar la operatividad de las subastas, velando



Gobierno de Reconciliación  
y Unidad Nacional

*El Pueblo, Presidente!*

2009: AÑO 30 DE  
LA REVOLUCIÓN  
*Viva Nicaragua Libre!*

que las mismas se efectúen conforme al presente reglamento, convocatoria y demás disposiciones establecidas por el COF. La Junta de Calificación será formada por miembros del BCN y un delegado que designe el MHCP con voz y voto quien velará y dará fe de la validez del proceso de la Subasta que se realice en el BCN. La respectiva Acta será elaborada en dos originales firmada y sellada por los miembros del BCN y el delegado del MHCP.

#### **Art. 7 Administración de las Subastas.**

El BCN como agente financiero del MHCP será responsable de los aspectos administrativos y operativos de las subastas de Bonos de la República de Nicaragua. Para participar en cualquiera de las modalidades de subasta, los inversionistas deben registrarse previamente en el BCN.

El BCN como agente financiero del MHCP se reserva el derecho de negar la inscripción de un inversionista, o renovar su inscripción, cuando el BCN considere que la participación de dicho inversionista pueda afectar la credibilidad o integridad del proceso. En esos casos, el BCN deberá notificar al inversionista su decisión, expresando los motivos de la misma, para que el afectado pueda hacer uso de sus derechos si lo estima a bien. En ningún caso la exclusión podrá ser motivos políticos, religiosos, raciales o similares.

### **CAPITULO III**

#### **Disposiciones Generales de las Subastas**

#### **Art. 8 Convocatoria.**

El BCN en representación del MHCP, actuando como agente financiero del mismo, anunciará la convocatoria de cada subasta, al menos con veinticuatro (24) horas de anticipación de la fecha de la misma a través de medios de comunicación escritos de circulación masiva, notificaciones por correo electrónico y la página WEB del MHCP o del BCN. Dicha convocatoria incluirá modalidad de subasta, fecha y lugar de la subasta, el código de la emisión o emisiones a subastar, el monto indicativo a colocar o pendiente de colocación para cada emisión, las características de cada emisión, y las condiciones para recibir las ofertas, así como cualquier otra información que el COF considere relevante.



Ministerio de Hacienda y Crédito Público  
Avenida Bolívar, Frente Asamblea Nacional  
PBX (505) 22-22-55-66 Ext. 558 / Fax 555  
Página 7 de 17



**Art. 9 Obligaciones del Postor.**

- i) Cumplir con las condiciones establecidas en la convocatoria.
- ii) Honrar la oferta presentada en caso de adjudicación.
- iii) Aceptar adjudicación parcial en los casos que se requieran de conformidad con los artículos 19 y 22 de la presente normativa.
- iv) Aceptar adjudicación al precio limpio en porcentaje expresado en el formulario de oferta de subastas competitivas de conformidad con el artículo 18 de la presente normativa.
- v) Mantener debidamente actualizada su información en el Registro de Inversionista del BCN.

**Art. 10 Presentación y Recepción de las Ofertas.**

**i) Presentación de las ofertas.**

- a) En el formato de presentación de ofertas, el valor nominal deberá estar expresado en Dólares de los Estados Unidos de América.
- b) Cada oferta deberá presentarse en su respectivo sobre cerrado utilizando el formulario dispuesto para tal fin por el BCN como agente financiero del MHCP.
- c) Sólo se considerarán válidas aquellas ofertas presentadas en el formulario indicado que contengan toda la información solicitada conforme a las condiciones establecidas en la convocatoria. El formulario de ofertas podrá obtenerse de la página Web del MHCP, en las oficinas de la TGR o el Departamento de Operaciones e Instrumentos Financieros (DOIF) del BCN.

**ii) Recepción de las Ofertas.**

- a) A cada oferta se le asignará un número consecutivo el cual queda registrado en el sobre conteniendo dicha oferta, en el libro de registro de recepción de ofertas y en el comprobante de recepción con la firma y sello de un funcionario del BCN.
- b) El postor procederá a firmar el registro de recepción de ofertas y depositará el sobre en el buzón disponible para tal efecto.





#### Art. 11 Apertura y Clasificación de Ofertas.

En el lugar, fecha y hora que se hubiese fijado para la subasta, funcionarios del BCN, la Junta de Calificación y el delegado que para tal fin designe el MHCP procederán a abrir los sobres que contienen las ofertas, las que se clasificarán conforme a las emisiones ofrecidas, rechazándose aquellas que no llenen los requisitos previstos en la convocatoria correspondiente o que no cumplan con este Reglamento. De todo lo actuado se procederá a levantar un acta que será firmada por los miembros de la Junta de Calificación y el delegado del MHCP y se enviará un tanto en original al MHCP.

- i) Las ofertas clasificadas por emisión, se consignarán en el acta, ordenadas de la siguiente forma:
  - a.- **Las ofertas competitivas:** En forma descendente respecto al precio limpio en porcentaje solicitado, con indicación del monto solicitado e identificación de la oferta.
  - b.- **Las ofertas no competitivas:** En forma ascendente, respecto a la hora de registro de recepción de las ofertas.
- ii) También deberán identificarse en la referida acta, en listado aparte, las ofertas que no hayan sido aceptadas por no cumplir los requisitos previstos en la convocatoria o en este Reglamento.
- iii) El Representante del MHCP deberá firmar el Acta dando fe de todo lo actuado.

#### Art. 12 Resultados de la subasta.

- i) Una vez concluida la adjudicación, el BCN como agente financiero del MHCP comunicará los resultados de las subastas a los participantes, dos horas después del cierre de recepción de ofertas.
- ii) El BCN y el MHCP pondrá a disposición del público los resultados agregados de la subasta en un lugar visible en sus propias instalaciones y en la página web del MHCP y el BCN dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la subasta. Esta información incluirá el precio de cada oferta adjudicada y su tasa de rendimiento.



#### Art. 13 Liquidación, Entrega de Valores y Custodia.

- i) **Liquidación de Títulos Valores Gubernamentales:** Los inversionistas deberán pagar en Córdobas al tipo de cambio oficial, el total de la transacción comprometida a entera satisfacción del BCN en la fecha valor de colocación. En la modalidad de subastas competitivas la fecha de colocación es T+2, es decir, dos días hábiles después de la subasta. En la modalidad de subastas no competitivas la fecha de colocación es T+1, es decir, un día hábil después de la subasta.

Es decir, el precio sucio es el precio de liquidación o el precio que pagará el inversionista al emisor por la adjudicación de posturas en la fecha de liquidación de la subasta o fecha de colocación.

- ii) **El BCN sólo recibirá del inversionista en pago de los títulos:**
- a) Cheque certificado o de gerencia emitido a favor del BCN y entregado en la fecha valor de colocación en el horario establecido para tal fin por el BCN.
  - b) Autorización de débito en cuenta corriente en el BCN.
  - c) Transferencia bancaria a la cuenta No. 71001 del MHCP en el BCN.
  - d) Una combinación de las anteriores.
- iii) **Entrega de Títulos Valores Gubernamentales:** El BCN entregará los títulos a los inversionistas el mismo día en que se efectúe el pago. Cuando el pago se efectúe con cheques certificados o de gerencia, los títulos serán entregados una vez que concluya el proceso del canje y que por lo tanto, esté confirmada la disponibilidad de fondos.
- iv) **Custodia de Títulos Valores Gubernamentales:** En atención a solicitud expresa del inversionista, en el formulario de presentación de Oferta, el BCN podrá ofrecer servicio gratuito de custodia de los títulos.

#### Art. 14 Incumplimiento y Sanciones.

El incumplimiento de pago del monto correspondiente a la oferta presentada y adjudicada, inhabilitará a dicho postor a participar en las



subastas subsiguientes hasta por un período de un mes. Casos de reincidencia darán lugar a sanciones más severas, determinadas por el COF.

#### **Art. 15 Liquidación al Vencimiento.**

- i) La fecha valor de liquidación será el día del vencimiento del cupón o del título. En caso de que este sea un día inhábil, la fecha valor será el día hábil posterior para el BCN.
- ii) A la fecha valor de liquidación el BCN procederá, contra entrega del cupón o del título original o recibo de custodia original, para la cancelación de los mismos por el equivalente en Córdobas del valor facial, al tipo de cambio oficial a la fecha valor de liquidación.
- iii) El pago del valor facial se realizará mediante crédito en cuenta corriente en el BCN.
- iv) El BCN y el MHCP no reconocerá rendimiento adicional después de la fecha de vencimiento del valor gubernamental, ya sea en concepto de valor nominal o cupones de intereses, ni mantenimiento de valor después de la fecha valor de liquidación.

#### **Art. 16 Interpretación y Casos no Contemplados.**

El COF queda facultado para resolver cualquier duda de interpretación que pudiera surgir en la aplicación de esta normativa; así como para decidir sobre cualquier aspecto relativo a la colocación de Bonos no contemplado en esta Normativa.

### **CAPITULO IV**

#### **De las Subastas Competitivas**

#### **Art. 17 Acceso a la Subasta.**

Los inversionistas que tendrán acceso directo a la subasta competitiva en el BCN serán los Puestos de Bolsa e Instituciones Financieras.



## Art. 18 Precio.

Los Bonos de la República de Nicaragua se colocarán al precio limpio en porcentaje que los inversionistas indiquen en el formulario de presentación de ofertas, en caso que su oferta sea adjudicada. El Precio deberá mostrar tres decimales.

El valor precio de un bono se calculará a través del valor presente de los flujos futuros, descontados a una tasa de rendimiento esperada. Los Bonos de la República de Nicaragua se cotizarán a PRECIO LIMPIO en porcentaje (PL) y liquidados a PRECIO SUCIO (PS).

### 18.1 Precio Limpio.

La fórmula que utilizará el MHCP para calcular el precio limpio (PL) en porcentaje de un Bono de la República de Nicaragua con cupones semestrales es la siguiente:

$$P_L = \sum_{s=0}^{n-1} \frac{\frac{c}{2}}{\left( \left( 1 + \frac{T}{2} \right)^{h_i + s} \right)} + \frac{100}{\left( \left( 1 + \frac{T}{2} \right)^{h_i + (n-1)} \right)}$$

Donde:

$P_L$  = es el precio limpio en porcentaje.

$T$  = es la tasa de rendimiento anual.

$c/2$  = es el valor del cupón semestral, para su cálculo se deberá utilizar la base actual/actual.

$S$  = es igual a cero hasta el número de cupones vigentes a partir de la fecha de colocación del bono menos uno.

$n$  = es el número de semestres durante la vida del bono.

$h_i$  = es el número de días desde la fecha valor de colocación del bono hasta la fecha de vencimiento del próximo cupón dividido entre el número de días del semestre en curso.



La base de cálculo de los Bonos de la República de Nicaragua es actual/actual. La colocación de los bonos podrá realizarse a descuento, a la par o a premio, si el precio es menor, igual o mayor al cien (100) por ciento del valor nominal respectivamente.

En base al precio limpio en porcentaje establecido en la oferta se calculará la tasa de rendimiento correspondiente.

### 18.2 Precio Sucio.

Para determinar el precio sucio (PS) en porcentaje de un Bono de la República de Nicaragua, que es el precio que pagará el inversionista al MHCP por la inversión adjudicada, la fórmula es la siguiente:

$$P_s = P_L + \left( \frac{i}{bd} \times d_i \right)$$

Donde:

Ps: Precio sucio en porcentaje.

PL: Precio limpio en porcentaje.

i: Tasa de interés anual del cupón.

bd: Base en días 365 ó 366(actual/actual)

di: Número de días entre la fecha valor de colocación del Bono y la fecha de emisión del Bono o del último cupón.

El inversionista pagará al MHCP en la fecha de liquidación de la subasta el monto que resulte de multiplicar el monto adjudicado por el precio sucio porcentual.

### 18.3 Cupón corrido.

La fórmula que utilizará el MHCP para calcular el cupón corrido (CC) de un Bono de la República de Nicaragua es la siguiente:

$$CC = VF * \left( \frac{i}{bd} \times d_i \right)$$

Donde:



Gobierno de Reconciliación  
y Unidad Nacional

*El Pueblo, Presidente!*

2009: AÑO 30 DE  
LA REVOLUCIÓN  
*Viva Nicaragua Libre!*

VF: Valor Facial.

i: Tasa de interés anual del cupón.

bd: Base en días 365 ó 366 (actual/actual)

di: Número de días entre la fecha valor de colocación del Bono y la fecha de emisión del Bono o del último cupón.

#### Art. 19 Adjudicación de Ofertas.

El COF será el órgano encargado de adjudicar las ofertas el mismo día de la recepción de las posturas, conforme al siguiente procedimiento:

- a) En las subastas competitivas, se asignará primero la oferta con el mayor precio limpio, luego se continuará en forma descendente hasta el precio limpio de corte que el COF decida.
- b) En caso de postores que hayan presentado ofertas con precios limpios iguales y cuyo monto agregado de dichas ofertas sea mayor a la porción aún pendiente de adjudicar, se adjudicará parcialmente utilizando prorrateo, conforme el siguiente procedimiento:
  - i. La proporcionalidad se determinará dividiendo el monto de cada oferta competitiva entre el monto total de las ofertas competitivas presentadas al mismo precio limpio. Este porcentaje se aplicará al saldo pendiente de adjudicación.
  - ii. En caso de postores que hayan presentado ofertas con precios limpios iguales y cuyo monto agregado de dichas ofertas sea mayor a la porción aún pendiente de adjudicar, se adjudicará parcialmente utilizando prorrateo. En caso que no sea divisible la porción aún pendiente de adjudicar entre las ofertas al mismo precio limpio, por razones del monto nominal del Bono, se adjudicará la porción no divisible al postor que haya solicitado el monto más alto. Sí además dos o más postores presentaran el mismo monto, se asignará la porción no divisible por hora de llegada.
  - iii. En caso de que el valor nominal o monto ofrecido por el último postor a adjudicar sea mayor al saldo pendiente de colocar, éste deberá aceptar una adjudicación parcial, incluso en caso de



Ministerio de Hacienda y Crédito Público  
Avenida Bolívar, Frente Asamblea Nacional  
PBX (505) 22-22-55-66 Ext. 558 / Fax 555  
Página 14 de 17



adjudicaciones por prorrato. De lo contrario el postor se someterá a las sanciones establecidas en el artículo 14 de la presente Normativa.

- c) El COF se reserva el derecho de rechazar algunas o todas las ofertas en una subasta competitiva en caso de que el precio lo considere fuera de mercado.
- d) El COF podrá efectuar adjudicaciones por un monto mayor al convocado, toda vez que no supere el monto autorizado por la Asamblea Nacional.
- e) La adjudicación de los Bonos de la República de Nicaragua deberá constar en acta del COF.

## CAPITULO V

### De las Subastas No Competitivas

#### Art. 20 Acceso a la Subasta.

Los participantes que tendrán acceso directo a la subasta no competitiva en el BCN es el Público en General (Personas Naturales y Jurídicas), exceptuando a los Puestos de Bolsa, las Instituciones financieras y servidores públicos que laboran en el MHCP.

#### Arto. 21 Precio.

- a) En las subastas no competitivas los Bonos de la República de Nicaragua estandarizados se colocarán al precio limpio promedio ponderado resultante de las ofertas adjudicadas para cada emisión en la modalidad competitiva de esa subasta.
- b) De no existir adjudicación en las emisiones ofrecidas en la subasta competitiva de esa subasta o que no se presenten ofertas o se declare desierta la subasta competitiva deberá efectuarse la subasta no competitiva; y el precio de las ofertas no competitivas será determinado en base al rendimiento equivalente al plazo que corresponda de la emisión, según la última subasta competitiva en la cual se hayan adjudicado ofertas competitivas. El precio referido en este párrafo se dará a conocer por los medios que establezca el COF en la convocatoria a dicha subasta.



#### Art. 22 Adjudicación de Ofertas.

El COF será el órgano encargado de adjudicar las ofertas el mismo día de la recepción de ofertas, conforme al siguiente procedimiento:

- a) En las subastas no competitivas, las ofertas se adjudicarán en función del precio establecido en el artículo 21 de la presente normativa.
- b) Las ofertas no competitivas podrán adjudicarse, en el orden de prelación con respecto a la hora de registro de recepción de ofertas hasta agotar el monto nominal convocado en la subasta.
- c) En caso de que el valor nominal o monto ofrecido por un postor a adjudicar sea mayor al saldo pendiente de colocar, éste deberá aceptar una adjudicación parcial. De lo contrario el postor se someterá a las sanciones establecidas en el artículo 14 de la presente Normativa.
- d) El remanente no adjudicado de la convocatoria en la subasta competitiva será el monto a colocar en la subasta no competitiva. Si el monto adjudicado es igual al monto convocado, no existe remanente, en ese caso no se realizará subasta no competitiva.
- e) El COF podrá efectuar adjudicaciones por un monto mayor al convocado, toda vez que no supere el monto autorizado por la Asamblea Nacional.
- f) La adjudicación de los Bonos de la República de Nicaragua deberá constar en acta del COF.

**Art. 23 Derogación.** La presente Normativa deroga el Reglamento para las Subastas Competitivas y No Competitivas de Bonos de la República de Nicaragua, emitida por el MHCP el veintiocho de enero del año dos mil nueve.





Gobierno de Reconciliación  
y Unidad Nacional

*El Pueblo, Presidente!*

2009: AÑO 30 DE  
LA REVOLUCIÓN  
*Viva Nicaragua Libre!*

**Art. 24 Vigencia.** La presente Normativa entrará en vigencia a partir de su firma y aprobación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Dado en la ciudad de Managua, el veintiuno de octubre del año dos mil nueve.

\_\_\_\_\_  
Ministro de Hacienda y Crédito Público o Suplente

\_\_\_\_\_  
Tesorero General de la República o suplente

\_\_\_\_\_  
Director General de Crédito Público o suplente

\_\_\_\_\_  
Director de Asesoría Legal o suplente



Ministerio de Hacienda y Crédito Público  
Avenida Bolívar, Frente Asamblea Nacional  
PBX (505) 22-22-55-66 Ext. 558 / Fax 555  
Página 17 de 17